

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes

2024/06447 Anuncio del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de auxiliar administrativo/a.

ANUNCIO

En virtud del acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía núm. 2024-0091 de fecha 25/04/2024, mediante el presente, se hacen públicas las bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Auxiliar Administrativo/a de la Administración General del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes.

VER ANEXO

Caudete de las Fuentes, a 9 de mayo de 2024. —La alcaldesa, Vanesa López Guijarro.



BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 El objeto de las presentes bases es regular el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo para la provisión temporal de puestos de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente al grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración General, Subescala Administrativo. El sistema selectivo será el de oposición libre con las pruebas, puntuaciones y requisitos que constan en la presente convocatoria, garantizándose en todo caso el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El Ayuntamiento procederá al nombramiento de personal funcionario interino en los supuestos previstos en el artículo 10 del TREBEP entre los/as aspirantes que formen parte de la Bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

BASE SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (Decreto 364/1995).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se tiene que ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. (RD 896/1991)
- Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Govern Valencià.



- Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, en todo aquello que no esté derogado.

- Ley 8/2010, de 23 de julio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

- El resto de disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia, y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas anteriormente señaladas.

BASE TERCERA.- PUBLICIDAD

Las presentes Bases y la correspondiente convocatoria se publicarán de forma íntegra en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes [dirección [https:// www.caudetedelasfuentes.sedelectronica.es](https://www.caudetedelasfuentes.sedelectronica.es)], así como en la página web del mismo, ésta última a efectos meramente informativos. El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

BASE CUARTA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las personas aspirantes tendrán que reunir las condiciones previstas en el artículo 56 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público:

a) Tener la nacionalidad española, o la de uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados en los que se aplica la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, si es el caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida para la función pública.

c) Tener capacidad funcional para el ejercicio de las funciones, y, en consecuencia, no sufrir enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de estas.

d) No haber sido separado por medio de expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios en que hubiera sido separado o inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la ocupación pública.

d) Estar en posesión del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, título en Formación Profesional en primer grado o titulación equivalente.



Todos los requisitos tendrán que cumplirse con referencia al último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas en cualquier momento del procedimiento o de la toma de posesión. De no cumplirse los requisitos, serán excluidos del procedimiento y no podrán continuar ni tomar posesión.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento en el párrafo anterior, en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.

BASE QUINTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el [artículo 59 TREBEP](#), en concordancia con lo previsto en el [RD Leg 1/2013](#), de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE SEXTA.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

6.1 Presentación de solicitudes y plazo. Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria, en la que los aspirantes tendrán que declarar bajo su responsabilidad que reúnen todas las condiciones exigidas en la base cuarta, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes, y se presentarán al Registro general del Ayuntamiento en horario de atención al público, en formato digital por el registro electrónico (www.caudetedelasfuentes.es), o por cualquiera de las formas que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el plazo de **10 días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Si el último día del plazo fuera inhábil, se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Si se presentan por correo se tiene que informar al Ayuntamiento de la remisión postal de la instancia, antes de que acabe el plazo de presentaciones de las instancias.

6.2 Tasa. No se fijan derechos de examen.



6.3 Documentación a presentar:

1. Instancia dirigida a la Alcaldía
2. Fotocopia compulsada, o copia auténtica digitalizada, del DNI
3. Fotocopia compulsada, o copia auténtica digitalizada, de la titulación requerida

6.4 Tratamiento de datos. En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud podrán ser objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes para el desarrollo del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes al proceso selectivo dan su consentimiento con la firma de su solicitud de participación para que el Ayuntamiento pueda publicar los mismos en su página web o en cualquier otro lugar establecido al efecto para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo.

6.5 Exclusión. La no presentación de la solicitud de participación, junto con la documentación señalada en el apartado 3 de esta Base sexta, dentro del plazo y en la forma oportuna, supondrá la exclusión de la persona aspirante.

BASE SÉPTIMA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

7.1 Relaciones provisionales de aspirantes. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, indicando las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes [dirección <https://www.caudetedelasfuentes.sedelectronica.es>].

En caso de que no exista personal excluido, podrá publicarse directamente lista definitiva de aspirantes admitidos.

7.2 Subsanación de los defectos de exclusión. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado. En todo caso, la Resolución por la que se publique la relación provisional de aspirantes excluidos establecerá el plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan subsanar, en su caso, los defectos que motivaran su exclusión, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

No será subsanable, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:



- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

- La falta de pago de la Tasa o el pago parcial de la misma (en la presenta, no se fijan derechos de examen).

En ningún caso, el plazo de subsanación de deficiencias implicará autorizar la presentación de nuevos documentos presentados fuera de los plazos conferidos.

7.3 Relaciones definitivas de aspirantes. Transcurrido el plazo fijado para subsanar los

defectos, se dictará Resolución por la Alcaldía-Presidencia aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares anteriormente referenciados. Dicha resolución contendrá, asimismo, la fecha, lugar de celebración y hora de comienzo del único ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

Si durante el plazo fijado para subsanar los defectos, antes de finalizar el mismo, se han subsanado todos, el Ayuntamiento podrá devenir en definitivo el listado provisional sin tener que agotar el plazo previsto para subsanar defectos.

BASE OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

8.1 Composición. La calificación del proceso selectivo corresponderá a un Tribunal Calificador compuesto por cinco miembros, titulares y suplentes, todos ellos funcionarios de carrera y designados por el órgano convocante: un Presidente, un Secretario y tres vocales. Asimismo, se nombrarán tantas personas suplentes como titulares.

Las personas designadas para formar parte del Tribunal deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para ocupar el puesto vinculado a la bolsa que se convoca y deberán, además, ejercer puestos de trabajo de nivel igual o superior al de los puestos vinculados, teniéndose en cuenta para su nombramiento criterios de especialización.

8.2 Funcionamiento. El Tribunal Calificador tendrá la consideración de órgano colegiado en sus actuaciones, siéndole de aplicación los artículos correspondientes al funcionamiento de estos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Para la válida actuación del Tribunal es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan. Previa convocatoria de su Presidente, el Tribunal se constituirá con la asistencia del Presidente, del Secretario y al menos uno de sus vocales, titulares o suplentes.

El Tribunal podrá, por acuerdo, incorporar a sus trabajos a cuanto personal asesor especialista considere oportuno con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de sus



especialidades, pudiendo asimismo valerse del personal de apoyo que considere oportuno, estando durante su actuación bajo la dirección del Tribunal.

Dentro del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, pudiendo sus acuerdos únicamente ser impugnados por quien tenga la condición de persona interesada en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

En cada reunión del Tribunal Calificador pueden participar quienes hayan sido designados como titulares, y en su ausencia, sus suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido el Órgano Técnico de Selección e iniciada la reunión se ausentara la persona que ostenta la Presidencia, ésta designará de entre los que ejerzan el cargo de vocal y se encuentren presentes en la sesión, el que le sustituirá durante su ausencia.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes (C/ García Berlanga, nº 5).

8.3 Abstenciones y recusaciones. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Régimen Interior del Ayuntamiento, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los supuestos y en la forma prevista en el artículo 24 de esta misma Ley.

BASE NOVENA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

9.1 Acreditación personalidad. El Tribunal Calificador podrá requerir a los opositores que acrediten su identidad en cualquier momento durante el desarrollo del proceso selectivo.

9.2 Realización de las pruebas. Los anuncios relativos al lugar, día y hora de celebración del ejercicio, resultados obtenidos, así como cualquier decisión que adopte el Tribunal y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes [dirección <https://www.caudetedelasfuentes.sedelectronica.es>] y valdrá como notificación a todos los efectos, así como en su página web (<https://www.caudetedelasfuentes.es>) a efectos meramente informativos.

Cuando sea compatible con la forma de realización de la prueba, ésta se hará de manera que se garantice el anonimato de los aspirantes en su calificación. A estos efectos, aquellos aspirantes en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidos del proceso selectivo.



9.3 Llamamiento. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único y deberán presentar el DNI, permiso de circulación u otro documento que, según el Tribunal, verifique su identidad. Decaerán en su derecho quienes no comparezcan a la realización del ejercicio en el momento de ser llamado, o si se presentan una vez iniciada la prueba, comportando automáticamente la exclusión del proceso selectivo, salvo en los supuestos de fuerza mayor y otros excepcionales que no afecten al normal desarrollo del proceso, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria, siempre que dicha admisión no dificulte el desarrollo del proceso ni perjudique el interés general o de terceros, ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de las personas aspirantes.

Los aspirantes deberán observar, en todo momento, las instrucciones de los miembros del Tribunal Calificador, o del personal asesor, durante la realización de la prueba para su adecuado desarrollo. Cualquier alteración en el desarrollo normal de las pruebas, por parte de una persona aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque esa persona aspirante podrá continuar realizando el ejercicio, con carácter condicional, hasta que el Tribunal resuelva sobre el incidente.

El Tribunal formalizará, al término de cada una de las sesiones en que se reúna, Acta de la Sesión, en la que se recogerán todas las incidencias que hubieran podido tener lugar a lo largo de la misma, así como el contenido de los votos particulares o cualesquiera otras manifestaciones que sus miembros puedan formular. El Acta se incorporará al expediente iniciado con ocasión del procedimiento selectivo.

9.4 Prueba de selección. La prueba de selección que se convoca, de carácter obligatorio y eliminatorio, constará de un único ejercicio.

EJERCICIO ÚNICO TEÓRICO PRÁCTICO.

Consistirá en la realización de un cuestionario, tipo test, de 40 preguntas, más 5 preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas de las cuales solo una de ellas será la correcta.

El temario de referencia será el que consta en el Anexo I. El tiempo de ejecución será el establecido por el Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser superior a 60 minutos.

El sistema de corrección penalizará las respuestas erróneas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RESULTADO = ((Aciertos - (Errores / 3)) / n^{\circ} preguntas) * Puntuación máxima.$$

La valoración de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superarlo, sin perjuicio de que el Tribunal pueda, en atención a las calificaciones todos los aspirantes, establecer una nota media de corte que se sitúe por debajo de dicha puntuación mínima necesaria para superar el ejercicio.



9.5 Adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas por personas con discapacidad. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la presente convocatoria no establece exclusión alguna por limitaciones de los aspirantes que no sean las derivadas de la propia incompatibilidad de estas con el desempeño normal de las tareas y funciones del puesto de trabajo. Por ello, las personas con discapacidad que se presenten a estos procesos selectivos gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los aspirantes, adoptándose para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones precisas de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás participantes.

A estos efectos, las personas discapacitadas que tengan reconocida legalmente esta condición y precisen la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán indicarlo en la solicitud, acompañando a la misma el dictamen técnico facultativo o documento equivalente, expedido por los órganos competentes de las Administraciones Públicas, en el que se acrediten las características de la limitación y la adaptación requerida de acuerdo con las características de las pruebas. Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el Tribunal, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

BASE DÉCIMA.- PROPUESTA DEL TRIBUNAL FORMACIÓN BOLSA DE TRABAJO

10.1 Aspirantes aprobados. Una vez determinada la puntuación final de los aspirantes, la relación de aspirantes propuestos para integrar la Bolsa de Trabajo, por orden de mayor a menor puntuación, será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento.

En el caso de empate entre dos o más aspirantes, el OTS celebrará un sorteo que decidirá el desempate.

En cualquier caso, la propuesta que el Tribunal eleve al Presidente de la Corporación será vinculante para éste, quien no podrá introducir variación alguna en la misma.

10.2 Motivación. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

BASE DECIMOPRIMERA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La bolsa de trabajo derivada del presente proceso selectivo se mantendrá vigente hasta que se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de un proceso de selección para el acceso a plazas de la misma categoría o, en su caso, se agote y se decida por el Ayuntamiento realizar otro



proceso selectivo para la constitución de una nueva bolsa de trabajo que la sustituya.

La bolsa tendrá vigencia indefinida en tanto no se constituya una nueva bolsa.

La extinción de la vigencia de la bolsa de trabajo se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los nombramientos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la bolsa, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en el decreto de nombramiento.

BASE DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS Y ALEGACIONES

Contra estas Bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas que agoten la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de publicarse, de conformidad con el establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Frente a las actuaciones del Tribunal Calificador podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Alcaldía-Presidencia como órgano competente para resolverlo.



Anexo I

Instancia

**Solicitud de admisión pruebas selectivas bolsa de trabajo temporal de
Auxiliar Administrativo de la Administración General del Ayuntamiento de
Caudete de las Fuentes**

Nombre y apellidos:

DNI:

Teléfono:

Domicilio:

C.P., Población y Provincia:

EXPONGO: Que vista la convocatoria y conforme a las bases publicadas para la bolsa de trabajo temporal de Auxiliar Administrativo de la Administración General del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes, manifiesto,

- a) Que reúno todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y me comprometo en caso de ser propuesto/a, a presentar la documentación exigida en las mismas, así como a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- b) Que conozco y acepto la totalidad de las bases que rigen el proceso selectivo.
- c) Que aporto, adjuntos, los documentos indicados en las bases.
- d) Que se adjunta fotocopia del documento nacional de identidad en vigor.

En, a de de 2024.

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAUDETE DE LAS FUENTES



Anexo II

Temario

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Título preliminar; Título I: Capítulos I, II, IV y V; Título II: Capítulos I y II; Título IV.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978: Título V; Título VIII: Capítulos I y II; Título IX y Título X.

Tema 3.- La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril: Título I; Título III: Capítulos I, II, III y IV.

Tema 4.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local: Título I; Título II: Capítulos I, II, III y IV; Título V: Capítulo I.

Tema 5.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título preliminar; Título I: Capítulos I y II; Título II: Capítulos I y II; Título III: Capítulos I, II y III; Título IV: Capítulos I, II, III, IV y V; Título V: Capítulos I y II.

Tema 6.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título preliminar: Capítulos I y II: Sección 1ª, 2ª, 3ª (subsección 1ª) y 4ª.

Tema 7.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título preliminar: Capítulos III y V.

Tema 8.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público: Título I; Título II; Título III: Capítulos I y II; y Título IV: Capítulo II.

Tema 9.- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Título III: Capítulo I; Título V: Capítulo II; Título VI: Capítulos I, II y IV: Sección 1ª.

Tema 10.- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Título IX.

Tema 11.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar; Título I y Título II: Capítulo I.

Tema 12.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Recursos de los municipios: concepto de tasas, contribuciones especiales, impuestos y precios públicos. Tipos de Impuestos. Título VI: Capítulo I.

Tema 13.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título preliminar: Capítulo I: Sección 1ª; Capítulo II; Libro Primero: Título I: Capítulo III.



Definición de los tipos de procedimientos de adjudicación: abierto, abierto simplificado, restringido, negociado, de dialogo competitivo y de asociación para la innovación.

Tema 14.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Título I: Capítulos I y II.

Tema 15.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I; Capítulo II y Capítulo III.

